

INFORME SECRETARIAL. - Ciénaga, 01 de marzo de 2022.- Al despacho del señor juez, el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, informándole que correspondió a este despacho por reparto. Sírvase proveer.

PIEDAD CECILIA PEREA VARELA
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CIÉNAGA - MAGDALENA
NATURALEZA DEL PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 47-189-40-89-001-2022-00046-00
EJECUTANTE: CAFICOSTA
EJECUTADO: OTONIEL HERNÁNDEZ GUARDIA

Ciénaga, marzo uno (1) de dos mil veintidós (2022)

Por encontrarse reunidos los requisitos exigidos en el Art. 82, 422 y 432 del C. G. del P., y dado que el titulo valor que se anexa, es un documento que presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible, además, de acuerdo a lo solicitado por la parte demandante, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Ciénaga,

R E S U E L V E:

1°. Librar mandamiento de pago ejecutivo por obligación de dar contra el señor OTONIEL HERNANDEZ GUARDIA, identificado con C.C. 12.616.974 para que dentro de los 15 días siguientes a la notificación de este proveído, haga entrega material de la cantidad de 3.354 kilos de café pergamino seco, calidad mínima de factor de rendimiento 94, taza limpia libre de defectos, insectos, elementos contaminantes e impurezas, porcentaje de humedad entre el 10% y 12%, fresco, de color uniforme, olor característico y todas las demás normas establecidas por la FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS, en el Punto de Compra de Café de la Cooperativa Cafetera de la Costa, ubicado en el corregimiento de San Pablo, Troncal del Caribe Carrera No. 1-6, según lo estipulado en el contrato de venta de café a fututo suscrito por las partes el día 28 de julio del año 2020, más los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique el pago total de la obligación y las costas del proceso.

2°. Advertir a la parte demandada, que de no dar cumplimiento a lo ordenado por este despacho se procederá a librar mandamiento de pago en su contra conforme a lo señalado en el artículo 430 del CGP.

3°. De acuerdo a lo solicitado por la parte demandante, emplácese al demandado OTONIEL HERNANDEZ GUARDIA para que se notifique de esta providencia.

Procédase de acuerdo a las modificaciones previstas en el artículo 10 del Decreto 806 del Ministerio de Justicia y del Derecho haciendo su inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas

4°. Reconocer a la Dra. KERLY JENYSSE ORTÍZ ÁLVAREZ identificada con CC. No. 1.082.854.425 y TP No. 221.145 del CSJ como apoderada de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Ricardo Elías De Jesús Bolaño Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Ciénaga - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d48f76e61f095786117dc932e41c5bb5a623c30ea5fc185ff9e5486c40de88a5

Documento generado en 01/03/2022 11:49:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>